

CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y
LA EMPRESA FOUR SEASONS APPAREL HONDURAS, S.A.
EN LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

No. 02-202-31

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605 y debidamente facultado en **Resolución CI IHSS No. 710/18-10-2016** por la Comisión Interventora del IHSS, quien para los efectos de este Convenio se denominará **“EL INSTITUTO”** y el señor **ALI WAFIC SAFAWI**, mayor de edad, casado, Licenciado en Negocios Internacionales, con Número de Pasaporte 456497125, RTN No. 0801-8015-782830, Líbano y con domicilio en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos; quien actúa en su condición de Presidente de Centro América de la Empresa **FOUR SEASONS APPAREL HONDURAS, S.A.**, con Número Patronal del IHSS 202-2015-0022-1 con RTN No. 0511-9015-786158 y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos como consta en el Testimonio de Escritura Pública No. 75 de Constitución de Sociedad Mercantil, en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de fecha siete (07) de septiembre del dos mil quince (2015), ante los oficios del Abogado y Notario AFIF GERARDO HANDAL ELVIR, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cero tres mil quinientos veintitrés (03523) e inscrito en la Honorable Corte Suprema de Justicia con el número un mil trescientos setenta y siete (1377), con matrícula noventa y cuatro mil, ochocientos ochenta y siete (94887) e inscrita con el número cuarenta y nueve mil setecientos veinte (49720) del Registro Mercantil

de San Pedro Sula Centro Asociado IP, en fecha diez (10) de septiembre del dos mil quince (2015); y quien en lo sucesivo se denominará **“LA EMPRESA”** hemos convenido en celebrar, el presente convenio denominado **“SISTEMA MEDICO DE EMPRESA”** que se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**; Manifiesta el Dr. **RICHARD ZABLAH ASFURA** quien se denominará **“EL INSTITUTO”** y en el carácter que comparece; manifiesta que la Junta Directiva Del Instituto Hondureño de Seguridad Social, aprobó el Reglamento del Sistema Medico de Empresa en fecha 09 de noviembre de 1990, en donde se establece la incorporación voluntaria al Sistema Médico de Empresa de cualquier Empresa Mercantil que reúna los requisitos establecidos en el mismo; por lo cual **“LA EMPRESA”** ha decidido acogerse a dicho Sistema Médico procediendo a establecer el funcionamiento de una clínica que proporcionará a sus empleados o trabajadores los **SERVICIOS MEDICOS** que **“EL INSTITUTO”** presta a sus asegurados directos en el primer nivel de atención médica bajo las mismas condiciones y regulaciones que el **IHSS** tiene en sus propias instalaciones. **–SEGUNDA: ALCANCES DEL CONVENIO:** Continúa manifestando **“EL INSTITUTO”** que el denominado **“SISTEMA MEDICO DE EMPRESA”** es un componente de Atención Médica del Instituto, que se registrá por la Ley del Seguro Social, el Reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos y Normas Especiales que sean aplicables y que forman parte de este convenio, el cual establece las Normas, Procedimientos, Requisitos y Condiciones en que funcionará dicho Sistema de atención Médica. **– TERCERA: OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”:** a) EL SISTEMA MEDICO DE “LA EMPRESA” estará adscrito y bajo el control, supervisión y fiscalización de LA DIRECCION MEDICA NACIONAL Y REGIONAL DEL IHSS, DE LA UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL Y/O REGIONAL DEL SISTEMA MEDICO DE EMPRESA Y DEL IHSS EN LA REGIONAL DE VILLA NUEVA; b) el **“SISTEMA MEDICO DE EMPRESA”** funcionará en las instalaciones de la clínica médica de la empresa, esta modalidad de atención médica es parte del sistema de salud del **IHSS** y se establece como atención Médica de primer (I) Nivel y los diferentes programas de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y Educación en Salud, para los asegurados adscritos a este sistema quienes además de la consulta médica del primer (I) Nivel recibirán servicios de diagnóstico y tratamiento, medicamentos, material médico quirúrgico y papelería médica, que serán gestionados por el **IHSS** en la Clínica Regional de Villa Nueva y el Almacén Central del **IHSS** de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la Empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el **IHSS**; c) En

virtud de la articulación que existe entre este nivel y el resto del Sistema de Atención Médica de **"EL INSTITUTO"** el asegurado directo accederá a los servicios de primer nivel, de especialidad y de apoyo que prestan las Periféricas, Regionales, Servicios Subrogados y EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL IHSS, pero solo por referencia elaborada por el médico de la Empresa cuando el caso lo amerite a excepción de los procesos patológicos de **EMERGENCIA MEDICA** de los que podrá hacer uso sin referencia y deberá anotar el mayor número de datos y el o los diagnósticos; **d)** Los gastos de instalación y mantenimiento físico de la clínica así como el pago de los salarios que contraiga **"LA EMPRESA"** con el personal médico y paramédico de la clínica, serán cubiertos por **"LA EMPRESA"** y asumirá la responsabilidad como patrono y la obligación de declarar en las planillas correspondientes los salarios y el número total de trabajadores a su cargo; así mismo **"LA EMPRESA"** contratará al personal médico, paramédico y auxiliar necesario bajo su propia responsabilidad alguna de índole laboral, civil o de otro tipo por el trabajo que el médico y el resto del personal desarrolle en la Clínica ; **e)** **"LA EMPRESA"** pagará al **INSTITUTO** las cotizaciones patronales y enterará la de los trabajadores a su servicio, de acuerdo a lo que estipula la Ley del Seguro Social; **f)** **"LA EMPRESA"** se compromete a otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y educación en salud, así como cumplir con todas las recomendaciones que haga el **IHSS** a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa para la prevención de enfermedades y accidentes laborales. Así como mejorar las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y ejecución de los programas de salud del primer nivel de atención, prioritarios para el Instituto y todos aquellos que se vayan incorporando; **g)** **"LA EMPRESA"** diaria, semanal o mensualmente y de acuerdo a las directrices de **"EL INSTITUTO"** remitirá al IHSS en Clínica Regional de Villa Nueva con copia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa en San Pedro Sula y al Departamento de Estadística y Censo en las Oficinas Administrativas en Tegucigalpa, un informe detallado de las actividades realizadas durante el período, así como otros informes que sean requeridos por la Institución; **h)** **"LA EMPRESA"** será responsable de la emisión, cuidado de vencimientos y otros relacionados con control y manejo de los medicamentos e insumos; **i)** **"LA EMPRESA"** brindará atención solamente a los empleados que presenten su carnet, tarjeta de identidad, hoja de vigencia de derecho u otro documento que el IHSS disponga; **j)** El personal médico de **"LA EMPRESA"** podrá prescribir hasta

tres medicamentos por consulta, siempre que estén incluidos en el Listado Oficial de Medicamentos; exceptuando los casos especiales de pacientes crónicos; k) "LA EMPRESA" podrá subcontratar el servicio médico dentro de las instalaciones de la Empresa, solo si está debidamente autorizada por "EL INSTITUTO" y el personal contratado y subcontratado por "LA EMPRESA" se regirá por la normativa de "EL INSTITUTO"; así mismo deberá estar afiliado al Colegio Médico de Honduras e inscrito al Instituto Hondureño de Seguridad Social por la Empresa subcontratante.

-CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: a) "EL INSTITUTO" a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa de Tegucigalpa y San Pedro Sula respectivamente y la Clínica Regional de Villa Nueva, tomará las medidas y acciones de supervisión, control y monitoreo de todas las actividades que se desarrollan en el Sistema Médico de la "LA EMPRESA" incluyendo la capacitación continua del personal de salud y la supervisión de la actividad médica, para este propósito "LA EMPRESA" y el personal de salud que labore en la clínica prestará toda su colaboración a las autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social; b) Brindar los servicios de diagnóstico y tratamiento (Primer Nivel), medicamentos (Primer Nivel según Cuadro Básico), material médico quirúrgico (Primer Nivel) y papelería (recetarios, certificado de incapacidad, AT1 y otros), que serán gestionados por el IHSS en la Clínica Regional de Villa Nueva y el Almacén Central del IHSS de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el IHSS; c) Los formularios para la extensión de incapacidades solo se suministrarán a los médicos que presten los servicios en el Sistema Médico de Empresa; d) Otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y educación en salud. **-QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONVENIO:** a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente convenio; b) el mutuo acuerdo de las partes son causas de resolución de este convenio; c) El incumplimiento de todo lo que perjudique la marca e imagen del Instituto dará lugar a las sanciones que tipifica la ley de derechos de autor, derechos conexos e inclusive resolución del Convenio. **-SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente convenio se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO" entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; exonerando al Instituto de los demás casos que pudieran surgir. **SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo

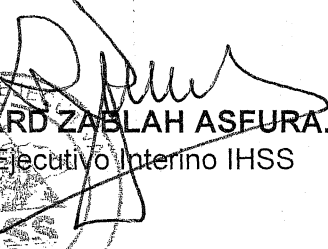
establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores,

socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendimiento que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia". **-OCTAVA: DE LA VIGENCIA:** Ambas partes manifiestan que la vigencia del presente Convenio será por un año a partir del siete (07) de noviembre del dos mil dieciséis (2016) y prorrogable de acuerdo a los términos convenidos por ambas partes, donde los asegurados directos estarán sujetos a la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y Normas especiales y lo contenido en este Convenio. **-NOVENA: DE LA LEGISLACION APLICABLE:** Todo lo regulado en este Convenio queda sometido a la Ley del Seguro Social, reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos, Normas Especiales que le sean aplicable, procesos y procedimientos y las resoluciones que emita la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **-DECIMA: DE LA ACEPTACIÓN:** El Señor **ALI WAFIC SAFAWI**, manifiesta en el carácter que comparece, que acepta las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente Convenio para el funcionamiento del Sistema Médico de Empresa y se compromete a darle fiel cumplimiento al mismo. El presente convenio podrá ser revisado cada vez que surjan condiciones, factores internos que así lo exijan o ameriten y también cuando cualquiera de las partes lo soliciten invocando causas debidamente justificadas, a la vez se exonera al Instituto de cualquier

responsabilidad civil o penal, presente o futura derivada de la mala práctica por parte del equipo de salud de la Empresa.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este convenio, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el siete (07) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).


DR. RICHARD ZABLAH ASEURA.
Director Ejecutivo Interino IHSS


LIC. ALI WAFIC SAFAWI.
Presidente de Centro América de la Empresa
FOUR SEASONS APPAREL HONDURAS, S.A.

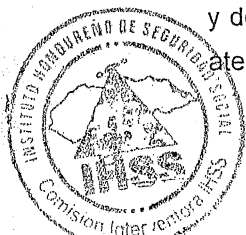
CC: Comisión Interventora del IHSS
Dirección Ejecutiva Interina del IHSS
Gerencia Administrativa y Financiera
Dirección Médica Nacional
Dirección Médica Regional
Coordinación Nacional del Sistema Médico de Empresa
Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa
Gerencia de la Clínica Periférica Villa Nueva
Unidad Jurídica Nacional
Unidad Jurídica Regional
Archivo.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica la **RESOLUCIÓN CI IHSS No.710/18-10-2016** aprobada en Sesión Ordinaria No.185 de fecha 18 de octubre de 2016, que literalmente dice: "**Resolución CI IHSS No.710/18-10-2016.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decretos Ejecutivos PCM- 011-2014; PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM 49-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 publicados en el Diario Oficial la Gaceta, el presidente de la República en Consejo de Ministros decretó, entre otros: Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Interventora en el Artículo 100 reformado de la Ley de la Administración Pública, en Decreto No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que la Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley del IHSS establece en su Artículo 1 que la seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Acuerdo No.09-JD-90 la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en uso de sus atribuciones conferidas en fecha 9 de noviembre de 1990, aprobó el Reglamento del Sistema Médico de Empresa que tiene como objetivos: 1) Brindar servicios de atención médica y de salud al trabajador en forma oportuna, integral y eficiente de acuerdo al entorno de su medio laboral; 2) Mejorar la producción de la empresa mediante la promoción del nivel de salud de los trabajadores, y 3) Desconcentrar la atención de los servicios de salud ambulatoria en los consultorios del IHSS. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 1 del Reglamento del Sistema Médico Empresa señala: El presente reglamento establece las normas para la creación y el funcionamiento del sistema médico de empresa para los asegurados, empleados del patrono, en el propio centro de trabajo o en clínicas y hospitales privados contratados para los propósitos. Los objetivos generales del sistema son los siguientes: 1. Brindar servicios de atención médica y de salud al trabajador en forma oportuna, integral y eficiente de acuerdo al entorno de su medio laboral. 2. Mejorar la producción de la empresa mediante la promoción del nivel de salud de los trabajadores y 3. Desconcentrar la atención de los servicios de salud ambulatoria en los consultorios del IHSS. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 2 del Reglamento del Sistema Médico de Empresa señala. El Sistema Médico de Empresa se establece como medio alternativo y opcional de atención médica de apoyo a los organismos que tienen a su cargo las actividades del sector de salud y para este, junto la empresa y los trabajadores diseñen y ejecuten los programas necesarios para el bienestar físico y mental de los trabajadores, así como para mejorar la productividad de la empresa. Asimismo, para promover la utilización racional de los recursos humanos, materiales y financieros del sector en beneficio de los asegurados y de actividad económica del país, sin menoscabo de "la eficiencia, eficacia y oportunidades de la atención médica. **CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 5 del Reglamento del Sistema Médico

COMISIÓN INTERVENTORA

www.ihss.hn



D

X

Empresa señala: La empresa es persona natural o jurídica, pública o privada que, en su carácter de patrono, se adscribe al Sistema de manera voluntaria. Para Ingresar al sistema la empresa interesada deberá presentar su solicitud al Instituto Hondureño de Seguridad Social en el formulario diseñado al efecto, acompañando una nómina de sus empleados y los beneficiarios de estos; así como los nombres de la clínica, Hospital y del personal médico y de apoyo que desee controlar.

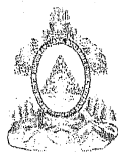
CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 7 del Reglamento del Sistema Médico Empresa señala: Para la prestación del servicio la Empresa contratara el personal Médico, paramédico y auxiliar necesario bajo su propia responsabilidad alguna de índole laboral, civil o de otro tipo por el trabajo que el Médico y el resto del personal desarrolle en la empresa, clínica o centro Médico contratado. En caso de contratación o cancelación de personal la empresa comunicará los nombres a la autoridad médica superior focal del IHSS. **CONSIDERANDO (9):** Que la Dirección Médica Nacional certifica en Memorando No.4711-DMN-2016 de fecha 14 de octubre de 2016 que la EMPRESA FOUR SEASONS APPAREL HONDURAS, S.A., ubicada en la ciudad de Villa Nueva, Cortés, ha decidido voluntariamente acogerse a la modalidad de Atención Médica del IHSS, y ha cumplido con los procedimientos y requisitos de incorporación equipando un consultorio médico con las áreas y condiciones adecuadas, asimismo ha realizado la contratación del personal médico y de enfermería para brindar la atención médica de primer nivel en el propio centro de trabajo. **CONSIDERANDO (10):** Que al suscribir este convenio de Sistema Médico Empresa para los empleados de la EMPRESA FOUR SEASONS APPAREL HONDURAS, S.A., estará descongestionando las Clínicas del IHSS y permitirá una atención personalizada para la población del derechohabiente, por lo cual solicita autorización a la Comisión Interventora para proceder a la suscripción del documento No.02-202-31 CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA FOUR SEASONS APPAREL HONDURAS, S.A UBICADA EN LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

CONSIDERANDO (11): Que el Convenio antes referido cuenta con la revisión previa de la Unidad de Asesoría Legal del IHSS para proceder a su firma, según Memorando No.4414-UAL de fecha 3 de octubre de 2016, recomienda a la Dirección Médica Nacional; previo la suscripción del convenio revisar lo concerniente al impacto económico, asimismo realizar la supervisión permanente y constante en lo referente al cumplimiento del presente, en estricto apego a la normativa legal que corresponde en los que estos casos se refiere. **CONSIDERANDO (12):** Que el IHSS tiene por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares, y en vista de las razones expuestas por la Dirección Médica Nacional, es procedente la firma del CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA FOUR SEASONS APPAREL HONDURAS, S.A., UBICADA EN LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, la cual deberá regirse por la Ley del Seguro Social, del Reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos y Normas Especial que le sean aplicables.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere a la Comisión Interventora y con fundamento en Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014, PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014, No. PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y No. PCM-049-



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



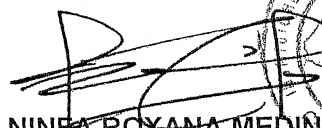
INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL
IHSS

Página 3

Certificación Resolución CI IHSS No.710/18-10-2016

2014 de fecha 4 de agosto de 2014 publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de enero, 3 y 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 respectivamente; Reglamento del Sistema Médico de Empresa aprobado mediante Acuerdo No.09-JD-90 de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social; artículo 72 de la Ley de la Administración Pública; en sesión del 18 de octubre de 2016; **RESUELVE:** 1. Autorizar al Dr. Richard Zablah, en su condición de Director Ejecutivo Interino del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) la suscripción del CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA FOUR SEASONS APPAREL HONDURAS, S.A., UBICADA EN LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS No. No.02-202-31, que se anexa a la presente Resolución. 2. Comunicar la presente Resolución a la Dirección Ejecutivo Interina, a la Dirección Médica Nacional, a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, para los efectos correspondientes. 3. Instruir a la Dirección Médica Nacional lo siguiente: a) Hacer del conocimiento de lo resuelto a la autoridad competente de la EMPRESA FOUR SEASONS APPAREL HONDURAS, S.A., UBICADA EN LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS b) Recordar la supervisión estricta, permanente y constante en lo referente al cumplimiento de todos los convenios que se han venido suscribiendo bajo esta modalidad, en estricto apego a la normativa legal e interna que corresponda para estos casos. c) Presentar a la Comisión Interventora un informe semestral sobre el cumplimiento de todos los convenios que se han venido suscribiendo bajo esta modalidad. 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. **F) VILMA C. MORALES M.**, Presidenta CI IHSS. **F) ROBERTO CARLOS SALINAS**, Miembro CI IHSS. **F) GERMAN EDGARDO LEITZELAR V.**, Miembro CI IHSS. **F) NINFA ROXANA MEDINA CASTRO**, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada Comisión Interventora IHSS en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.


NINFA ROXANA MEDINA CASTRO

Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y Delegada
Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015

COMISIÓN INTERVENTORA

www.ihss.hn